



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3041 DIRECTORA: ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA. AGOSTO 20 DEL AÑO 2020

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 159 DE 2020 SEGUNDO DEBATE:</u> “ POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA CREAR ESPACIOS DE INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN PARA LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, EN EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y ESCÉNICOS DE ÍNDOLE DISTRITAL Y LOCAL- MAYOR VISIBILIDAD PARA LOS ARTISTAS CON DISCAPACIDAD”	5247
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 236 DE 2020 SEGUNDO DEBATE:</u> “ POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA ESTRATEGIA DE COMPRAS LOCALES BOGOTÁ COMPRA BOGOTÁ”	5250

PROYECTO DE ACUERDO N° 159 DE 2020

SEGUNDO DEBATE

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA CREAR ESPACIOS DE INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN PARA LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, EN EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y ESCÉNICOS DE ÍNDOLE DISTRITAL Y LOCAL- MAYOR VISIBILIDAD PARA LOS ARTISTAS CON DISCAPACIDAD

Texto Aprobado en Primer Debate en la sesión del 18 de agosto de 2020 de la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Concejo de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO No. 159 DE 2020

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA CREAR ESPACIOS DE INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN PARA LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, EN EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y ESCÉNICOS DE ÍNDOLE DISTRITAL Y LOCAL- MAYOR VISIBILIDAD PARA LOS ARTISTAS CON DISCAPACIDAD”

El Concejo de Bogotá D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, garantizará la intervención y participación de artistas y agrupaciones artísticas que tengan como integrantes a personas con discapacidad, en la ejecución de proyectos culturales y artísticos, ya sean estos de orden distrital o local.

Artículo 2. Participación en eventos artísticos distritales y locales. La Administración Distrital realizará convocatorias, audiciones, selección de artistas y agrupaciones artísticas, que tengan como integrantes a personas con discapacidad, para que participen en los eventos artísticos distritales de la ciudad y de cada localidad.

Artículo 3. Directorio y red de comunicaciones. La Administración Distrital, creará y administrará un directorio y red de comunicaciones con los artistas con discapacidad y con las agrupaciones en las que participan, para mejorar la capacidad de convocatoria y facilitar su participación en los eventos artísticos y culturales programados por la Administración.

Parágrafo. Los grupos y artistas con discapacidad deberán llevar a cabo el procedimiento establecido por la Administración Distrital para la selección y participación en cada uno de los eventos culturales.

Artículo 4. Acciones afirmativas. La Administración velará por la participación de por lo menos un artista o agrupación artística que tenga como integrantes a personas con discapacidad, en cada uno de los eventos distritales de la ciudad y de cada localidad donde las condiciones lo permitan.

Parágrafo 1°. La Administración reglamentará las condiciones mediante las cuales se generarán los espacios de participación de los que trata el presente Acuerdo.

Parágrafo 2°. En caso de no presentarse artistas o grupos artísticos con personas con discapacidad a las convocatorias, no se afectará la realización de los eventos mencionados.

Artículo 5. Acceso a formación artística. Las entidades del Distrito del Sector Cultura deberán garantizar que la población con discapacidad tenga acceso a formación artística y cultural.

Artículo 6. Recolección de información y caracterización. La Administración Distrital gestionará la inclusión de variables relacionadas con el talento artístico y su desarrollo, como tipos de prácticas artísticas, frecuencia, formación en artes y otras que se consideren pertinentes dentro del Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad –RLCPD- en el Distrito, con el fin de caracterizar las actividades y habilidades artísticas de la población con discapacidad y facilitar la implementación del presente Acuerdo.

Artículo 7. Mecanismos de sistematización y socialización. La Administración Distrital publicará en su página web oficial un registro actualizado del nombre, fecha, lugar, características y frecuencia de las convocatorias culturales, eventos, actividades, así como de los requisitos que deben cumplir las personas con discapacidad y las agrupaciones que integran.

Estará disponible al público por este mismo medio, una base de datos única actualizada semestralmente de todas las convocatorias, eventos y actividades desarrolladas por el Distrito y las socializará en los diferentes espacios comunitarios.

Artículo 8 informes. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la Administración Distrital realizará periódicamente informes sobre los avances anuales en su implementación.

Parágrafo. Para la elaboración de los informes de los que trata el presente artículo se deberá hacer uso de indicadores de resultado y de gestión, con la finalidad de evidenciar como mínimo la proporción de personas con discapacidad realizando actividades artísticas, culturales y su frecuencia, frente a la población con discapacidad total por localidad, la cantidad de participantes y de seleccionados por convocatorias artísticas, la cantidad y características de los eventos en los que participaron.

Artículo 9. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 236 DE 2020

SEGUNDO DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA ESTRATEGIA DE COMPRAS LOCALES BOGOTÁ COMPRA BOGOTÁ”

TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO NO. 236 DE 2020 APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LA SESIÓN REALIZADA EL 19 DE AGOSTO DE 2020

Proyecto de Acuerdo No. 236 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA ESTRATEGIA DE COMPRAS LOCALES BOGOTÁ COMPRA BOGOTÁ”

El Concejo de Bogotá D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. El presente Proyecto de Acuerdo implementa la estrategia de compras locales “**Bogotá compra Bogotá**” que quedó establecida en el Artículo 123 del Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 “**Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI**”, Acuerdo 761 de 2020, y que busca incentivar el consumo de bienes y servicios que se ofertan en el tejido empresarial de la ciudad región.

La administración distrital será la encargada de su implementación a través de las entidades que estime competentes para tal fin y con la participación de los actores privados para así incentivar la reactivación económica de la MiPymes en cada localidad y definiendo los planes de acción para la compra de bienes y servicios.

Artículo 2. Estrategia diseñada con base en la evidencia. La Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, podrá contar con la información contenida en los Estudios, Informes y Boletines del Observatorio de Desarrollo Económico, para implementar la Estrategia “**Bogotá Compra Bogotá**”.

Con base en lo establecido en la meta 170 del programa 24 del Anexo No 1 del Plan de Desarrollo Distrital (Acuerdo 761-2020) “**Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI**”, la Administración creará el Directorio Digital de MYPIMES “**Bogotá Compra Bogotá**”.

Artículo 3. Empresas bogotanas. La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. deberá buscar medidas, en el marco de la estrategia de “**Bogotá compra Bogotá**”, que permitan que las compras públicas hechas a empresas bogotanas aumenten.

Se encargará a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. o a quien esta designe para emitir un reporte descriptivo anual de las compras hechas a empresas bogotanas, la variación porcentual con el periodo inmediatamente anterior y los sectores económicos beneficiados.

Artículo 4. Encadenamiento y contacto comercial. La estrategia “**Bogotá Compra Bogotá**” propenderá por relacionar las cadenas productivas de la ciudad región, construir un amplio portafolio de bienes y servicios locales y conectar a las MiPymes con posibles compradores empresariales.

Parágrafo 1. Serán prioritarias las acciones enfocadas en la recuperación de los sectores económicos más afectados por la pandemia del COVID19, y generar mayor resiliencia social y ambiental con base en los estudios e informes del Observatorio de Desarrollo Económico.

Artículo 5. Evaluación de “Bogotá Compra Bogotá”. La Alcaldía Mayor o quien esta designe dentro de sus competencias, deberá evaluar el impacto de esta estrategia de acuerdo con el número de nuevos clientes de las micro, pequeña y medianas empresas, los índices de reducción de cierre de empresas, el número de nuevos emprendimientos, la reducción de los índices de desempleo entre otros que considere pertinentes para el efecto, e informar los resultados cada año al Concejo de Bogotá D.C., a partir de la vigencia siguiente a la de su implementación.

Parágrafo 1. La administración distrital brindará desde la competencia y funciones de las entidades involucradas, el acompañamiento y asesoría a las MiPymes que lo requieran para integrarse a la economía digital en el marco de la estrategia ‘**Bogotá Compra Bogotá**’.

Artículo 6. Marca Ciudad. La estrategia ‘**Bogotá Compra Bogotá**’ incluirá asesoría para las empresas de la ciudad región, interesadas en obtener la autorización para el uso de la marca ciudad en sus bienes o servicios ofertados, respetando los lineamientos contenidos en el Acuerdo 744 de 2019 *“por medio del cual se dictan los lineamientos para el uso de la marca ciudad BOGOTÁ y se dictan otras disposiciones”*.

Lo anterior, teniendo en cuenta criterios de calidad y construcción de identidad distrital.

Artículo 7. Término para la implementación de la estrategia. La administración distrital contará con un término de un (1) año para dar cumplimiento al presente acuerdo a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 8. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE